



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación Agropecuaria **GUAGUAYME BAJO**", domiciliada en la Parroquia Guadalupe, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;

- QUE el Director Técnico de Area de Zamora Chinchipe, con oficio No. 430 DPZCH, de 29 de marzo de 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 44 DIPA, de 15 de enero de 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 80 SFA/DOA/MAG, de 23 de enero de 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación Agropecuaria **GUAGUAYME BAJO**", domiciliada en la Parroquia Guadalupe, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Chiriboga Amay Abraham Heriberto	190034089-2
2	Chiriboga Amay José Valentín	190022495-5



3	Figueroa Sarango José David	190027420-8
4	Figueroa Miguel Gilberto	190000139-5
5	Figueroa Sarango Guillermo Rodrigo	190029982-5
6	González Torres Rosa Mérida	190012535-0
7	Gualán Jaramillo Ernesto Isaias	190024698-2
8	Ordóñez Amay Segundo Baltasar	110248314-4
9	Quinde Guaya Angel Benigno	110202317-1
10	Sánchez Sánchez Edgar Agustín	190027627-8
11	Vega Vera Edwin Segundo	190037199-6
12	Vera Quituzaca Nelson Iván	190027481-0

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 26 MAYO 2004

Salomón F. Larrea R.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "GUAGUAYME BAJO"**CAPITULO I:
CONSTITUCIÓN Y FINES**

Art.1. Constitúyase la "Asociación Agropecuaria Guaguayme Bajo" como una organización con personería jurídica sin fines de lucra, con domicilio en la comunidad de Guaguayme Bajo, Parroquia Guadalupe, Cantón Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe; con tiempo de duración indefinida, pudiendo establecer núcleos o filiales en las cabeceras parroquiales o en cualquier parte de la Provincia, cuyas características productivas permitan el cultivo, producción, industrialización, transportación y comercialización de los productos agropecuarios elaborados y producidos en esta organización.

Art. 2. La "Asociación Agropecuaria Guaguayme Bajo", cuya estructura orgánica y principios se determinan en este estatuto y en sus respectivos Reglamentos, está constituida por personas naturales que se dedican a actividades agropecuarias en la jurisdicción del Barrio Guaguayme Bajo.

Art. 3. Objetivos de la Asociación.

- a. Mejorar el nivel y las condiciones de vida de todos sus miembros, mediante la acción conjunta de todos sus asociados.
- b. Propender a la superación de los asociados, mediante cursos de capacitación microempresarial, artesanal, productiva, cultural, social, deportivo, etc.
- c. Coordinar con todos los organismos públicos y privados, cuyos fines se identifiquen con la asociación.
- d. Promover la comercialización de los productos agropecuarios producidos por la asociación y de sus miembros.
- e. Organizar ferias y exposiciones de los productos elaborados y producidos por la asociación o por los socios dentro y fuera del Ecuador cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.
- f. Fomentar la creación de unidades agrícolas y pecuarias como el cultivo de hortalizas, crianza de aves, porcinos, piscicultura, entre otras, que permita el desarrollo económico de la asociación y por lo tanto de sus socios; conjuntamente con la comunidad del cantón Zamora, en coordinación y visto bueno de las autoridades competentes y de acuerdo a los planes, programas y proyectos que lleve adelante la asociación.
- g. Coordinar con instituciones públicas y privadas que tengan objetivos y finalidades similares con la asociación la que se regirá por las disposiciones del presente estatuto. y el reglamento
- h. Gestionar ante organismos públicos y privados la concesión créditos para la producción orientados a la consecución de los fines de la asociación.
- i. Fomentar la solidaridad y armonía de los socios a través de actividades sociales, culturales y deportivas.
- j. Establecer y ejecutar programas de desarrollo productivo integral en los diferentes campos de actividades de sus miembros.

Art. 4. Finalidades de la Asociación.

- a) Promover el fortalecimiento, la unión y la incorporación a esta organización de todos los productores, industrializadores, transportadores y comercializadores de productos agropecuarios y sus derivados, a fin de aportar capitales, experiencias y esfuerzos en la defensa de sus derechos y en la obtención de beneficios inherentes a esta actividad.
- b) Gestionar y trabajar ante el poder público y privado, a favor de los productores agropecuarios del barrio de Guaguayme Bajo, sean estos socios o no de la organización a efecto de alcanzar los beneficios de: Capacitación, Asistencia Técnica, transportación, industrialización, comercialización, ayuda o aporte para establecer centros de investigación, centro de acopio, almacenes de insumos, comisariatos, centros turísticos con programas específicos, entre otros.
- c) Procurar e insistir ante el Banco Nacional de Fomento e instituciones públicas y privadas para que se destine líneas de crédito que permita realizar el cultivo, mejoramiento, producción, industrialización, transportación y comercialización.
- d) Representar a sus afiliados ante las instituciones de derecho público y privado, en las relaciones que se derivan de esta actividad.
- e) Establecer el servicio de comisariatos y almacenes para suministrar a sus asociados artículos de primera necesidad, insumos agropecuarios, herramientas, vehículos, maquinarias y semillas mejoradas.
- f) Establecer relaciones de cooperación y ayuda mutua con entidades similares y otras del ramo agropecuario dentro y fuera del país, con el fin de unificar políticas tendientes a conseguir tecnología y mercados para comercializar los productos derivados.
- h) Conseguir de las entidades estatales encargadas del fomento agrícola de acuerdo a la Ley respectiva, la colaboración para la Capacitación, Tecnificación, Transportación y comercialización de esta rama de producción.
- i) Gestionar ante los organismos públicos pertinentes como el MAG, INIAP y otros especializados, para que conjuntamente provean a los agricultores semillas resistentes a plagas y enfermedades y que sean de alta producción e insumos agropecuarios no contaminantes
- k) Explotar los recursos naturales con técnicas de manejo y conservación adaptadas al medio ambiente, especialmente de los recursos suelo y agua.
- l) Buscar mercados a nivel nacional e internacional para la venta de los productos.

CAPITULO II: DE LA FINANCIACION

Art. 5. El fondo económico de la Asociación tendrá los siguientes recursos:

- a) Las donaciones, legados y demás contribuciones que se puedan obtener de las entidades públicas y privadas.
- c) Los aportes económicos de los socios que de una u otra manera se benefician de las actividades de la Asociación.

Art.6. Los socios deben pagar los siguientes aportes:

- a) Una cuota de ingreso o afiliación que será fijada por la Asamblea General
- c) Una cuota mensual que será establecida anualmente por la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y el Reglamento interno de la Asociación.

Art. 14. Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para cualquiera de las representaciones y comisiones, las mismas que debe desempeñar obligatoriamente, salvo excusa justificada y comprobada.
- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y cumplir las comisiones y disposiciones de la Asociación
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales siempre y cuando se encuentre al día en el pago de sus aportaciones económicas ordinarias como las extraordinarias.
- d) Presentar por escrito al Directorio y a la Asamblea General las quejas a que tuviera lugar
- e) Participar en todos los eventos que la organización promueva
- f) Ser acreedores a las diferentes distinciones que la institución acuerde conceder.
- g) Solicitar información de la gestión económica, social y técnica de la Asociación en cualquier momento
- h) Los reclamos que presentaren los socios serán resueltos por el Presidente o el Directorio, previa una investigación de la veracidad de los hechos,
- i) El socio está facultado a asistir a las sesiones del Directorio, con sugerencias y observaciones; pero no tiene atribuciones de emitir su voto en las resoluciones, y
- j) Las informaciones que los asociados suministren a la asociación sobre los resultados de sus explotaciones tendrán el carácter de estrictamente confidencial y por consiguiente no podrá ser facilitada a ninguna otra persona, oficina o entidad, sin previo consentimiento del socio a no ser que exista una orden judicial.

CAPITULO VI: DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 15. La Asociación Agropecuaria "Guaguayme Bajo" será ajena a la política partidista y religiosa y se gobierna por:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16. La Asamblea General es el órgano directivo supremo de la Asociación, sus resoluciones deben ser ejecutadas por el Directorio, Funcionarios y demás empleados en el límite de sus atribuciones legales.

Art. 17. La Asamblea General está constituida por todos los socios en goce de sus derechos los cuales tienen voz y voto en las deliberaciones.

Art.18. Cada socio tiene derecho a un solo voto

Art.19. Las Asambleas Generales de la Asociación serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias serán semestrales. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cuando convoque el Presidente o la mayoría de los miembros del Directorio o

también a solicitud por escrito de por lo menos el 30% de los socios.

Art. 20. Las convocatorias a Asambleas se harán por lo menos con 8 días de anticipación a la fecha de la reunión, las mismas que se darán a conocer por la radio, prensa y/o por comunicación escrita dirigida a cada socio.

Art. 21. En las Asambleas Generales Extraordinarias, se tratará exclusivamente los asuntos que se determinan en la convocatoria, salvo el caso de que por resolución de las dos terceras partes de los 4 asistentes a la Asamblea se resuelva tratar, además, un asunto urgente.

Art. 22. La Asamblea General sesionará con la concurrencia de los socios que representen la mitad más uno de los afiliados. De no reunir éste quórum, la Asamblea General sesionará una hora más tarde con el número de socios presentes.

Art. 23. Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los socios concurrentes y de los representados legalmente.

Art. 24. Son atribuciones y deberes de la Asamblea General.

a) Elegir la directiva de la Asociación en el siguiente orden:

- Presidente
- Vicepresidente
- Tesorero
- Secretario
- Tres Vocales Principales

b) Designar las Comisiones Especiales, afines con los objetivos y finalidades de la organización, cuyas funciones serán establecidas en el Reglamento General

c) Recomendar una política económica a seguirse en el año financiero

d) Resolver sobre los proyectos y programas de trabajo de las comisiones

e) Conocer y aprobar semestralmente los informes del Presidente y Tesorero de la Asociación, y los balances de las actividades y presupuestos generales de operación e inversión.

f) Establecer nuevas contribuciones económicas a los socios cuando fuere necesario, por intermedio del Directorio

g) Aprobar reformas al Estatuto y Reglamentos a petición del Directorio o cuando fuere necesario.

h) Conocer y resolver otros asuntos que se sometan a la Asamblea General, siempre y cuando estén de acuerdo con las normas legales reconocidas en este Estatuto.

DEL DIRECTORIO

Art. 25. El Directorio -se integrará por: El Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes. Los Presidentes o sus Delegados de los Núcleos, debidamente legalizados, serán miembros natos del Directorio.

Art. 26. El Directorio se renovará cada dos años mediante la elección que debe hacer la Asamblea General. En caso de ausencia o impedimento del presidente, lo reemplazará en sus funciones el Vicepresidente y a falta de éste, en

su orden los Vocales Principales. Para llenar las vacantes se llamará a Asamblea donde se completará el Directorio.

- Art. 27. Las reuniones del Directorio pueden tener el carácter de ampliadas de acuerdo a la reglamentación que se expida, en la cual los socios participarán de las discusiones con voz pero sin voto.
- Art. 28. Para alcanzar las dignidades y vocalías del Directorio, se requiere ser socio en pleno goce de sus derechos y ejercer por lo menos un año las actividades de esta rama de producción.
- Art. 29. El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando solicite el Presidente o tres miembros por los menos. Las citaciones deben hacerse por escrito.
- Art. 30. El Directorio tendrá quórum con la mayoría de sus miembros, salvo el caso de que haya resuelto convocar a sesión del Directorio ampliado al que concurrirán obligatoriamente todos los Vocales Principales, requiriéndose entonces la presencia de por lo menos 6 miembros.
- Art. 31. El Directorio Ampliado tratará asuntos de especial importancia y de resolución inmediata, las resoluciones que se tomen serán analizadas por la Asamblea General próxima.
- Art. 32. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, cuyas resoluciones tendrán validez cuando tengan las dos terceras partes de los votos de los concurrentes.
- Art. Art.33. Son atribuciones y deberes del Directorio. „-
- a) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Asociación velando por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y de las resoluciones de la Asamblea General.
 - b) Nombrar Funcionarios y Empleados de la Asociación fijando las remuneraciones que deben percibir de acuerdo a lo que establece el Código del Trabajo.
 - c) Aprobar los presupuestos, informes y resoluciones que debe conocer la Asamblea General.
 - d) Determinar la cuantía de las operaciones hasta las cuales puede actuar y resolver el Presidente, sin consultar al Directorio y resolver sobre las que superen dicha cuantía.
 - e) Preparar la documentación de inversiones y contratos que por su cuantía, se considere necesario la aprobación de la Asamblea General.
 - f) Conocer y resolver solicitudes de ingreso de nuevos socios.
 - g) Tomar decisiones sobre asuntos que por su urgencia no pueden esperar la resolución de la Asamblea General. En estos casos se convocará a Directorio Ampliado y las resoluciones que se adopten serán conocidas por la Asamblea Extraordinaria.
 - h) Aprobar el Reglamento Interno y demás reglamentos que fueren pertinentes.
 - I) Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones establecidas con los presentes Estatutos y Reglamentos.
 - j) Fijar gastos de representación, viáticos y dietas al Presidente, a los miembros del Directorio y Comisiones Especiales por las actividades a ellos encomendadas, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento General de la Organización.

Art. 34. El Presidente es el representante legal de la organización. Será designado por la Asamblea General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Art. 35. Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y supervisar la administración de la Asociación.
- b) Solicitar al Directorio la designación del personal administrativo y financiero de la Asociación.
- e) Legalizar los contratos de trabajo de los funcionarios y empleados de la Asociación.
- d) El Presidente será el Jefe de todo el personal Administrativo y Financiero de la Organización y dirigirá la gestión administrativa de la asociación.
- e) El presidente de la asociación tiene la obligatoriedad de remitir copia del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General al MAG a través de la Dirección Provincial Agropecuaria de su jurisdicción, además la nomina de socios, dirección domiciliaria y directiva actual que demuestre la vida activa de la asociación.
- f) Convocar a sesión de Asamblea General y del Directorio
- g) Autorizar con su firma los contratos y egresos, cuyas cuantías hayan requerido la aprobación del Directorio
- h) Informar a la Asamblea y al Directorio sobre las actividades de la Asociación o de cualquier otro asunto que juzgue conveniente.
- i) En caso de empate en las resoluciones a adoptarse por parte del directorio, el Presidente tendrá solamente voto dirimente.

DEL TESORERO

Art. 36. El Tesorero es el responsable de las actividades económicas de la Asociación

Art. 37. El Tesorero es nombrado por la Asamblea General quien dura dos años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Art. 38. El Tesorero será persona de reconocida solvencia moral y económica

Art. 39. El Tesorero presentara una garantía por un monto fijado por la Asamblea General de acuerdo al reglamento interno.

Art. 40. Son deberes del Tesorero.

- a) Presentar un informe económico semestral
- b) Abrir cuentas corrientes y de ahorro en los bancos de la localidad

Art. 41. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Responsabilizarse de la actividad económica de la Asociación
- b) Cumplir las resoluciones tomadas en la Asamblea General y en el Directorio, siempre y cuando sean económicas, y, responder por los fondos y bienes de la asociación.
- c) Elaborar los proyectos económicos y presupuestarios, presentar el informe de actividad económica y someterlo a consideración del Directorio}

- d) Legalizar con su firma los documentos referentes al movimiento económico y firmar juntamente con el presidente los cheques y otros documentos contables.
- e) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con voz y voto

DEL SECRETARIO

Art. 42. Será designado por la Asamblea General y durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido.

Art. 43. Son deberes y atribuciones del Secretario las siguientes:

- a) Convocar previa disposición de la Presidencia, a sesiones de Asamblea General o del Directorio y asistir a ellas en calidad de tal.
- b) Elaborar oficios y demás documentos que le competan o disponga la Presidencia
- e) Elaborar las actas de las sesiones de Asamblea General o del Directorio y hacer conocer las resoluciones a los socios o directivos
- d) Las demás disposiciones que establezca el Reglamento General
- e) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con voz informativa.

DE LOS VOCALES

Art. 44. Colaborarán obligatoriamente en las comisiones que sean designados y cumplirán las funciones que le sean encomendadas de conformidad al Reglamento General.

DEL CONTADOR Y MAS FUNCIONARIOS

Art. 45. Para ser nombrado Contador se requiere ser Contador Público federado

Art. 46. El Contador será nombrado por el Directorio

Art. 47. Las obligaciones de los funcionarios están establecidas en los Reglamentos correspondientes y los contratos respectivos.

CAPITULO VI : DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 48. La Asamblea General llevará a efecto el primer sábado de cada mes. También se efectuarán asambleas extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Asociación, de acuerdo con los requerimientos y necesidades de la misma.

Art. 49. En las Asambleas Generales y las sesiones de la asociación, se observarán los siguientes pasos:

- a) El Presidente del Directorio declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario.
- b) El Presidente ordenará a la Secretaria que se de lectura al orden del día
- c) Luego dispondrá, que por Secretaria, se de lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeran.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa solicitud al Presidente

Art. 65. El Directorio está facultado para suspender a un socio, a petición de dos vocales principales o de 5 socios, previo un sumario administrativo de los cargos establecidos en su contra, por actos de deslealtad a los intereses de los asociados o por motivos que comprometan el honor y prestigio de la clase. En este caso la medida se tomará por resolución de Asamblea General.

Art. 66. Cuando se expidan los presupuestos anuales, hasta su estudio y aprobación, seguirán vigencia los del año próximo anterior sin que este lapso de tiempo exceda los primeros días.

Art. 67. Si por decisión de la Asamblea General se resuelve afiliarse a la Asociación Agropecuaria Guaguayme Bajo como filial de otros organismos de la clase agropecuaria vigentes en el país, el Directorio queda facultado a realizar los trámites correspondientes y a establecer el sistema de aportación económica para la matriz.

Art. 68. Las disposiciones de este Estatuto y su Reglamento General primarán sobre los demás reglamentos de sus Núcleos.

CAPITULO X : DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 69. El actual Directorio continuará en sus funciones hasta culminar el periodo para el cual fue elegido legalmente de acuerdo al artículo 25 del presente estatuto.

Art. 70. El presente Estatuto entrarán en vigencia cuando sean aprobados y publicados en el Registro Oficial.

Art. 71. En un plazo de 30 días de aprobados el Estatuto, se dictará el Reglamento General respectivo.

CERTIFICACION DE DISCUSIÓN DE LOS ESTATUTOS

Profesor Segundo Ordóñez
CERTIFICA:

Que los estatutos que anteceden fueron conocidos, discutidos y aprobados en dos sesiones . efectuados los días 26 y 29 de Julio de 2003, reemitiéndome al archivo de convocatorias de la organización.

Guaguayme, 04 de Agosto de 2003.


Segundo Ordóñez

SECRETARIO ASOC. AGROPECUARIA GUAGUAYME BAJO